

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 27 de enero de 2023 Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2023-00014 de ADRIÁN CASTAÑEDA ZAMORA, en contra de SMART ROOMS COLOMBIA S.A.S., informando que esta fue remitida por reparto con 74 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias de la Ley 2213 de 2022:

1. No cumple con lo señalado en el inciso segundo del artículo 5°, en tanto que el poder no indica expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6 de la ley 2213 de 2022, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envío físico, en tanto que el documento con el que se pretende acreditar tal proceder, revela que fue enviado a “manuel”, quien no es demandado en este proceso.

En cuanto a los presupuestos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

3. Anuncia que aporta como prueba “1. *Copia del contrato de trabajo a término indefinido celebrado con el demandante, con fecha de*

celebración el día 9 de febrero de 2.019., 2. Copia del contrato de trabajo a término fijo inferior a un año (6 meses) celebrado con el demandante el día 1º. de abril de 2.019., 4. Copia de la liquidación final del contrato practicada por la demandada al señor Castañeda Zamora., 7. Copia del correo enviado al correo electrónico de la demanda reclamando el pago completo de la indemnización por terminación del contrato., 8. Liquidación de prestaciones sociales del demandante.”, documental que brilla por su ausencia y que deberá aportar de mara organizada.

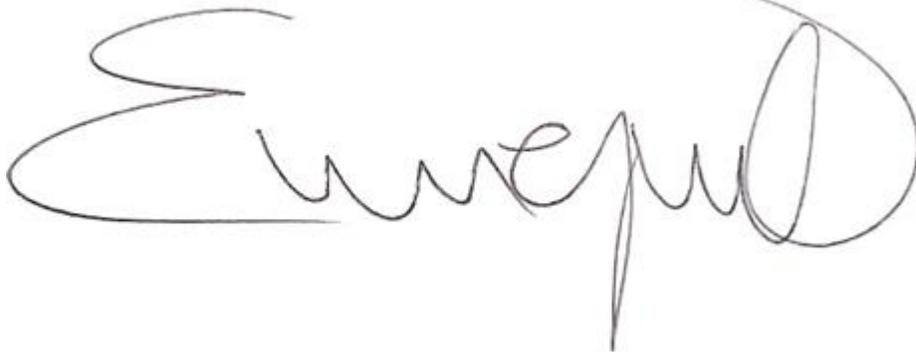
Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane las falencias advertidas en los términos del inciso primero del artículo 28 del C.P. del T. y de la SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del artículo 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, así como los artículos 25, y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 40 FIJADO
HOY 26 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria**